



FIRMADO POR:

EL TESORERO
ANTONIO VILLAESCUSA SORIANO
FECHA: 01/04/2016



Tesorería
1T2016

**INFORME DE TESORERIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVIS-
TOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, CON REFERENCIA AL PRIMER
TRIMESTRE DE 2016.**

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece una serie de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales realizadas entre las empresas y la Administración, con referencia a las facturas impagadas que tengan una antigüedad superior a 30 días, para el año 2016, desde la fecha de entrada en esta administración, tiene a bien emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2010, se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, y las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, es decir, el día 7 de julio de 2010. El objetivo último de la ley es la disminución de los plazos de pago, y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dentro las cuales se encuentran las realizadas por las administraciones públicas.

Del texto de la Ley se deducen unas obligaciones de rendición de información y dación de cuentas por parte de las administraciones públicas, entre las cuales se encuentra el Organismo Autónomo "Gestión Tributaria Provincial de Albacete".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 3 y 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Artículo 200, y Disposición Transitoria Octava de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto-Ley 4/2.013, de 22 de febrero, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 11/2013, de 26 de Julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que en su Artículo 33 modifica La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.





FIRMADO POR:

EL TESORERO
ANTONIO VILLAESCLUSA SORIANO
FECHA: 01/04/2016



En cuanto a la morosidad de las administraciones públicas, el artículo 4 de la Ley 15/2010 dispone lo siguiente:

Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. *El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

2. *Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.*

3. **Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.**

4. **Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.**

CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

Queda claro que del precepto antes mencionado se deriva la **obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención del informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley** para el pago de las obligaciones del Organismo Autónomo "Gestión Tributaria Provincial de Albacete", **que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes** en las que se esté incumpliendo el plazo, así como la obligación de **remitir el mismo a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial**, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, **sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, en este caso, de la Diputación.**

La Ley 15/2.010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece para el presente ejercicio 2.016 un período máximo de 30 días para hacer frente a las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante dicho precepto ha sido modificado a raíz de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 4/2.013, de 22 de febrero, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo





FIRMADO POR:

EL TESORERO
ANTONIO VILLAESCUSA SORIANO
FECHA: 01/04/2016



del crecimiento y de la creación de empleo, que modifica, por un lado, el art. 4 de Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, que establece el plazo de pago en treinta días naturales, después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, y el apartado 1 del art. 8, relativo a la mora, que determina que “ cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.”

La Disposición Final Sexta de este Real Decreto-Ley modifica el apartado 4 del art. 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que queda redactado como sigue:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el art. 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista , a partir del cumplimiento del plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.(....)”

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

Durante este periodo, correspondiente al **Primer Trimestre de 2016**, de los datos obtenidos del programa de contabilidad S.I.C.A.L., según listado que se adjunta a este informe, se desprende que se han pagado 77 facturas por importe de 280.143,87.- €, todas dentro del periodo legal de pago, con un periodo medio de pago (PMP) de 8 días.

Al cierre del trimestre, a fecha 31 de marzo de 2016, existía 1 factura pendiente de pago con más de treinta días de antigüedad desde la fecha de su registro, por importe de 302,06.-€, por tanto, en relación con esta factura, podemos afirmar, que no se han cumplido los plazos establecidos en la ley.





FIRMADO POR:

EL TESORERO
ANTONIO VILLAESCUSA SORIANO
FECHA: 01/04/2016



PENDIENTE DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE

Al final del trimestre no existen facturas pendientes de pago dentro del periodo legal de pago, y fuera del periodo legal de pago hay pendiente una factura por importe de 302,06.-€.

INTERESES PAGADOS EN EL PERIODO

En cuanto a los intereses de demora pagados, se debe reseñar que se no se han abonado **intereses de demora** en el periodo de referencia.

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CON RESPECTO A LOS CUALES, AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDOS MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, establece en su apartado cuarto. "La Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos".

*A fecha 31 de marzo de 2016, no existían facturas pendientes de pago, con respecto a las cuales hayan transcurrido **más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas**. Por este motivo, la Intervención no deberá incorporar a este informe trimestral una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.*

A la vista de lo anterior podemos afirmar que este Organismo cumple con lo dispuesto en el Artículo 5. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, según se deduce de los *datos obtenidos del programa de contabilidad S.I.C.A.L. cuyo listado se adjunta a este informe.*





FIRMADO POR:

EL TESORERO
ANTONIO VILLAESCUSA SORIANO
FECHA: 01/04/2016



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Es todo cuanto se ha de informar, y en consecuencia se formula la siguiente

PROPUESTA:

- 1) Que del presente informe y sus anexos se dé traslado a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos; ya que en este caso la Comunidad Autónoma, con arreglo a su respectivo Estatuto de Autonomía no tiene atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 2) Que se dé traslado al Consejo Rector del Organismo Autónomo "Gestión Tributaria Provincial de Albacete".
- 3) Que igualmente, si la Presidencia lo estima oportuno, se dé traslado al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, pues aunque el artículo 4 de la Ley dice al respecto del mismo "sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento", el artículo 5.4, de la misma norma dispone:

Artículo 5. Registro de facturas en las Administraciones locales.

4. La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

